

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00504

Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el párrafo segundo del auto de 26 de noviembre de 2021, el cual quedará así:

*"Reconócese al abogado Germán David Blanco Neisa como apoderado de la ejecutada Mónica Tatiana Castro Neiza, en los términos del poder conferido."*

Obsérvese que la parte demandante se pronunció en oportunidad respecto de los medios exceptivos propuestos por el extremo ejecutado.

Para continuar con el trámite procesal se abre a pruebas el presente proceso, decretando las siguientes:

1. PARTE DEMANDANTE:

1.1. Documentales. Téngase como tal las allegadas con la demanda y el escrito que descorre el traslado de las excepciones.

2. PARTE DEMANDADA:

2.1. Documentales. Téngase como tal las acompañadas con el escrito de excepciones.

2.2. Interrogatorio de parte. A la representante legal de la parte demandante.

Se señala la hora de la hora de las 9:00 a.m. del día 1º del mes de marzo del año 2022, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

La audiencia se desarrollará a través de los mecanismos virtuales que el Juzgado tiene a su disposición, puntualmente la plataforma Lifesize, por medio de la cual se realizará la conexión con las partes y sus apoderados, quienes deberán suministrar o actualizar la dirección de correo electrónico y número de teléfono de contacto.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el artículo 272 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 76  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7be3976be41271c729368b12e29797988a8baafa35dbdfb33abaa0394ac51e**

Documento generado en 14/02/2022 04:23:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**